



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **690** -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 JUN. 2011

VISTOS:

El Informe N° 1052-2011-GRC/GRI-OC del 02 de junio de 2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

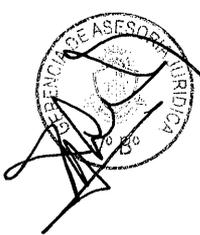
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 2010, la Entidad, a través de su Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con la empresa **CONSORCIO PUERTO NUEVO** el Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LOS JÓVENES EN EL AA.HH. PUERTO NUEVO-DISTRITO CALLAO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**" por la suma total de S/. 1,439,463.05 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 05/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario. Se precisa que la ejecución de la referida obra no fue objeto de ningún adelanto previsto legalmente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 287-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR del 21 de febrero de 2011, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO del 17 de setiembre de 2010, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, a favor del Contratista **CONSORCIO PUERTO NUEVO**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LOS JÓVENES EN EL AA.HH. PUERTO NUEVO-DISTRITO CALLAO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**", por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que afectan la ruta crítica de la obra. En ese sentido, el plazo de ejecución de la obra quedó modificado de ciento treinta y cinco (135) a ciento cuarenta y siete (147) días calendario, extendiéndose su vigencia hasta el 26 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 359-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó la Ampliación Parcial de Plazo N° 02 por trece (13) días calendario del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO del 17 de setiembre de 2010, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, a favor del Contratista **CONSORCIO PUERTO NUEVO**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LOS JÓVENES EN EL AA.HH. PUERTO NUEVO-DISTRITO CALLAO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**", por tratarse de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, que afectan la ruta crítica de la obra. En este sentido, el plazo de la ejecución de la obra quedó modificado de ciento cuarenta y siete (147) a ciento sesenta (160) días calendario, extendiéndose su vigencia hasta el 11 de marzo de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 435-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de marzo de 2011, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por diecinueve (19) días calendario del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO del 17 de setiembre de 2010, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, a favor del Contratista **CONSORCIO PUERTO NUEVO**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LOS JÓVENES EN EL AA.HH. PUERTO NUEVO-DISTRITO CALLAO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**", por tratarse de atrasos en el cumplimiento de sus





prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, que afectan la ruta crítica de la obra, cerrando la causal generadora de la Ampliación Parcial de Plazo N° 02. En este sentido, el plazo de la ejecución quedó modificado de ciento sesenta (160) a ciento setenta y nueve (179) días calendario, extendiéndose su vigencia hasta el 30 de marzo de 2011;

Que, conforme consta del Asiento N° 198 del Cuaderno de Obra registrado el 31 de marzo de 2011, el Supervisor de la Obra Ing. ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS indicó que Contratista CONSORCIO PUERTO NUEVO no cumplió con culminar al 100% la ejecución de la obra, señalando que desde el mismo 31 de marzo de 2011 se encontraba incurso en la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prevista en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, conforme se desprende del Informe Mensual de Avance de Obra N° 06, presentado por el Supervisor de Obra Ing. ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS, a través de la Carta N° 021-EFR-PN-GRC-2011 del 05 de abril de 2011, y del Informe N° 115-2011-GRC/GRI/OC-WFIM del 18 de abril de 2011, emitido por el Coordinador de Obra, a la fecha de vencimiento del plazo contractual, el Contratista CONSORCIO PUERTO NUEVO solamente había ejecutado un avance del 24.82% de acuerdo al siguiente detalle:

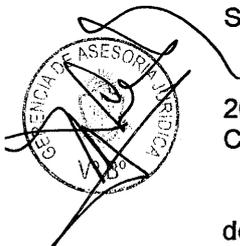
Especialidad	Avance Ejecutado al 31/Marzo/2011	Avance Programado al 31/Marzo/2011
Estructuras	41.88%	100%
Arquitectura	0.00%	100%
Sanitarias	4.74%	100%
Eléctricas	4.61%	100%
EN GENERAL	24.82%	100%



Que, del mismo modo, conforme se desprende del Informe Mensual de Avance de Obra N° 06, presentado por el Supervisor de Obra Ing. ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS, a través de la Carta N° 021-EFR-PN-GRC-2011 del 05 de abril de 2011, y del Informe N° 115-2011-GRC/GRI/OC-WFIM del 18 de abril de 2011, emitido por el Coordinador de Obra, el Contratista CONSORCIO PUERTO NUEVO había acumulado el monto máximo de penalidad, correspondiente a veintisiete (27) días calendario de mora en la ejecución de la Obra, por el periodo comprendido del 31 de marzo de 2011 al 26 de abril de 2011, ascendente a la suma de S/.143,946.31 (Ciento Cuarenta y tres Mil Novecientos Cuarenta y seis con 31/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 5,361.13 (Cinco Mil Trescientos Sesenta y uno con 13/100 Nuevos Soles) por cada día de mora;

Que, mediante Memorandum N° 421-2011-GRC/GAJ del 20 de abril de 2011, el Gerente de Asesoría Jurídica manifestó que procedía la resolución del Contrato del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO del 17 de setiembre de 2010;

Que, mediante la Carta Notarial N° 007-2011-GRC/GGR del 05 de mayo de 2011 y notificada el 13 de mayo de 2011, reiterada mediante Carta Notarial N° 009-2011-GRC/GGR del 24 de mayo de 2011 y notificada el 25 de mayo de 2011, se comunicó al Contratista CONSORCIO PUERTO NUEVO que se encontraba inmerso en la causal de incumplimiento prevista en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que al 26 de abril de 2011 había acumulado el monto máximo de la penalidad, por lo que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 169° del citado Reglamento, a través de la referida misiva, se le comunicó la decisión de resolver el Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO, precisando que no era necesario cursar el requerimiento previo por haberse acumulado el monto máximo de la penalidad por mora y





además por tratarse la presente situación de un incumplimiento que no podía ser revertido, estando afecto además a la ejecución de garantías otorgadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados;

Que, del mismo modo, mediante la Carta Notarial N° 007-2011-GRC/GGR del 05 de mayo de 2011 y notificada el 13 de mayo de 2011, reiterada mediante Carta Notarial N° 009-2011-GRC/GGR del 24 de mayo de 2011 y notificada el 25 de mayo de 2011, se comunicó al Contratista CONSORCIO PUERTO NUEVO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por encontrarse inmerso en mora, le asistía la obligación de asumir los honorarios del Supervisor por el período comprendido del 31 de marzo de 2011 al 26 de abril de 2011, lo que se haría efectivo deduciendo el monto correspondiente de la liquidación del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO;

Que, finalmente a través de las misivas aludidas en los dos considerandos anteriores, se ha cumplido con comunicar al Contratista **CONSORCIO PUERTO NUEVO** que la constatación física e inventario notarial en el lugar de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LOS JÓVENES EN EL AA.HH. PUERTO NUEVO-DISTRITO CALLAO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, se realizará el día lunes 20 de junio de 2011 a las 10:00 horas;

Que, el literal c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones que no haya sido materia de subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste la decisión y el motivo que la justifica, siendo que dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento;

Que, el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el cuarto párrafo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que en el caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que corresponda, las que se harán efectivas conforme a los artículos 164° y 165° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que la parte perjudicada frente al incumplimiento de la otra, deberá cursar una carta notarial con un plazo de quince (15) días en el caso de obras, solicitando el cumplimiento bajo apercibimiento de resolución de contrato, no siendo necesario este requerimiento cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, bastando en este caso comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que



si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados;

Que, el numeral 2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que la Garantía de Fiel Cumplimiento se ejecutará en su totalidad sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato; siendo que el monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la penalidad por mora en la ejecución de la prestación será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta;

Que, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que la extensión de los servicios de la supervisión como consecuencia del atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista de la ejecución de obra, éste asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, el literal b) del numeral 51.1 el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el literal b) del numeral 1 del artículo 237° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que constituye infracción administrativa cuando el contratista da lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte;

Que, el segundo párrafo del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF dispone la obligación de las Entidades de poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Superior de las Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas conforme al artículo 237°, debiendo elevar al Tribunal los antecedentes con un informe técnico-legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de conformidad con las Cartas Notariales cursadas, la Resolución del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO del 17 de setiembre de 2010, suscrito con el Contratista **CONSORCIO PUERTO NUEVO**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LOS JÓVENES EN EL AA.HH. PUERTO NUEVO-DISTRITO CALLAO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**", por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (correspondiente a veintisiete (27) días



calendario de mora en la ejecución de la Obra, por el período comprendido entre el 31 de marzo de 2011 y el 26 de abril de 2011), ascendente a la suma de S/.143,946.31 (Ciento Cuarenta y tres Mil Novecientos Cuarenta y seis con 31/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 5,361.13 por cada día de mora) y además por tratarse la presente situación de un incumplimiento que no puede ser revertido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura deduzca el monto de los S/.143,946.31 (Ciento Cuarenta y tres Mil Novecientos Cuarenta y seis con 31/100 Nuevos Soles), correspondientes al monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de los pagos a cuenta (valorizaciones) o de la liquidación del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO, o en su caso, la Gerencia de Administración lo deducirá del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

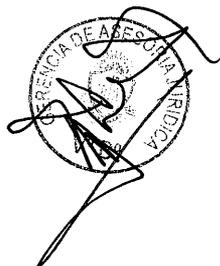
ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que por encontrarse inmerso en mora, al Contratista **CONSORCIO PUERTO NUEVO** le asiste la obligación de asumir los honorarios del Supervisor de Obra Ing. ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS, por el período comprendido entre el 31 de marzo de 2011 y el 26 de abril de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que al momento de efectuar la liquidación del Contrato N° 024-2010-REGIÓN CALLAO, la Gerencia Regional de Infraestructura calcule y proceda a deducir el monto correspondiente a los honorarios del Supervisor de Obra Ing. ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Regional informe al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Superior de las Contrataciones, respecto al incumplimiento identificado en la presente Resolución por parte del Contratista **CONSORCIO PUERTO NUEVO**, para efectos de la sanción correspondiente a cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional

2